



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

Cuatro de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
 RADICADO N. ° 2020-00824-00

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si la aprueba o la modifica. En el presente caso, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada dentro del término, por lo que sería del caso su aprobación. Sin embargo, observa el Despacho que la misma no se encuentra actualizada, por lo que el Juzgado elaboró la respectiva liquidación de crédito hasta la fecha, sin imputar abonos, teniendo en cuenta que ninguno ha sido consignado, según la relación de títulos judiciales que se anexa a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 03/02/2022
 (dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300220200082400
 JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE : CANTIDAD: 0 VALOR:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-ene-20
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-20
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	4-feb-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo	
		Saldo de capital, Fol. >>	Microc u Ot	
		Interés corriente>>>		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
2-ago-20	31-ago-20				0,00	0,00		0,00
2-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	10.196.412,00	10.196.412,00	29	201.156,85
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		10.196.412,00	30	208.705,44
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		10.196.412,00	30	206.049,95
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		10.196.412,00	30	203.489,55
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		10.196.412,00	30	199.584,40
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		10.196.412,00	30	198.141,58
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		10.196.412,00	30	200.407,88
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		10.196.412,00	30	199.069,36
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		10.196.412,00	30	198.038,44
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		10.196.412,00	30	197.109,65
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		10.196.412,00	30	197.006,40
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		10.196.412,00	30	196.696,56
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		10.196.412,00	30	197.316,13
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		10.196.412,00	30	196.799,85
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		10.196.412,00	30	195.663,05
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		10.196.412,00	30	197.625,76
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		10.196.412,00	30	199.584,40
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		10.196.412,00	30	201.641,75
1-feb-22	4-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		10.196.412,00	4	27.759,38
Resultados >>						10.196.412,00		3.621.846,40
						INTERES CORRIENTE		390.994,00
						SALDO DE CAPITAL		10.196.412,00
						SALDO DE INTERESES		3.621.846,40
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$14.209.252,40

De otro lado, teniendo en cuenta que lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con el Art. 599 CGP, se accederá a la medida solicitada y se libraré el oficio correspondiente.

Finalmente, no se accede a la solicitud de poner en conocimiento la respuesta de Transunión, teniendo en cuenta que dicha entidad no ha allegado respuesta alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$14.209.252,40 hasta el 04 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que el demandado reciba por concepto de salario al servicio del empleador CAR GROUP S.A.S. Oficiése en tal sentido al cajero pagador, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y párrafo 2º del C.G.P.).

Así las cosas, una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al despacho comisorio, a través del siguiente enlace:

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitaqui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EV](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitaqui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EV)

[mpH1RCRQNPnoXaeYDR9_4ByYBTA6vvCYQ1YMRdy6z1Ww?e=dAfwZs](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitaqui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVmpH1RCRQNPnoXaeYDR9_4ByYBTA6vvCYQ1YMRdy6z1Ww?e=dAfwZs)

Se advierte que, la contraseña para acceder a los oficios, será publicado el día 11 de febrero de 2022 en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

020

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d7146f901cf0ce47217dab9b1a56264e34fa7b3fde902c1027078986537a8b**

Documento generado en 04/02/2022 10:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>